

MINISTERIO DE TRABAJO

8103

ORDEN de 14 de febrero de 1977 sobre concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano al Ayuntamiento de Condemios de Arriba (Guadalajara), en la citada población.

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Condemios de Arriba (Guadalajara), a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización en la citada población, mediante una instalación distribuidora de G. L. P., a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: Se dispondrá de un depósito de almacenamiento de 19.048 litros de capacidad. La conducción general de distribución será de acero estirado y tendrá un diámetro interior de 25 milímetros y una longitud de unos 480 metros.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 1.596.013 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar al Ayuntamiento de Condemios de Arriba (Guadalajara) concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización de la citada población. El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—De acuerdo con los artículo 9.º, apartado e), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, el Ayuntamiento de Condemios de Arriba deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la autorización para el montaje de las instalaciones.

El Ayuntamiento de Condemios de Arriba deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—La red de distribución deberá reunir las condiciones necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Tercera.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada conservación de las instalaciones, para lo que, en el caso de no disponer de los medios y organización necesarios, deberá suscribir un contrato con una Empresa dedicada a la conservación y entretenimiento de este tipo de instalaciones, en el que se haga responsable de mantener las instalaciones en el debido estado de conservación y funcionamiento.

Cuarta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente, en razón a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Quinta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual el Ayuntamiento de Condemios de Arriba podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión.

Sexta.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que

habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Séptima.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) Si no se llevasen a cabo las instalaciones y de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, el Ayuntamiento de Condemios de Arriba podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

b) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

Octava.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Novena.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973; normas para su aplicación o complementarias; Reglamento de Recipientes a Presión; Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y normas sobre instalaciones distribuidoras de G. L. P.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1977. P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

8104

ORDEN de 18 de febrero de 1977 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical Cooperación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley 52/1974 de 19 de diciembre, y de conformidad con lo que disponen los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Empleo y Promoción Social:

Cooperativas del Campo

«Sociedad Cooperativa Hortofrucoop», de Campohermoso-Níjar (Almería).

«Sociedad Cooperativa Nuestra Señora del Carmen», de San Juan del Monte (Burgos).

«Sociedad Cooperativa San Marcos», de Puerto de Santa Cruz (Cáceres).

«Sociedad Cooperativa San Andrés», de Fuente de Pedro Naharro (Cuenca).

«Puebla de Don Fadrique, Sociedad Cooperativa», de Puebla de Don Fadrique (Granada).

Cooperativas de Consumo

«Sociedad Cooperativa de Consumo Astilleros Españoles, Sociedad Anónima, Factoría de Cádiz, Coaeco», de Cádiz.

«Sociedad Cooperativa de Consumo San José Obrero de Villanueva de Algaidas», de Villanueva de Algaidas (Málaga).

«Sociedad Cooperativa de Consumo La Navarresina», de Navarres (Valencia).

Cooperativas Industriales

«Sociedad Cooperativa de Confección Industrial y de la Moda Almanzora», de Olula del Río (Almería).

«Sociedad Cooperativa Grup A-71», de Barcelona.

«Sociedad Cooperativa de Trabajadores del Cobre», de Barcelona.

«Disprocar Sociedad Cooperativa», de Cornellá (Barcelona).
 «Técnicos y Obreros de la Construcción Asociados, S. Coop.», de Montgat (Barcelona).
 «Sociedad Cooperativa San Blas», de Burriana (Castellón).
 «Sociedad Cooperativa de la Santa Cruz», de Picón (Ciudad Real).
 «Cooperativa C. O. I. N. C. O., S. Coop.», de Luque (Córdoba).
 «Sociedad Cooperativa Santa Rosa», de Valenzuela (Córdoba).
 «Cooperativa Ferrolana de Construcción, Sociedad Cooperativa», de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).
 «Cooperativa Ferrolana de Pintores, Sociedad Cooperativa», de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).
 «Ibérica de Transportes, Sociedad Cooperativa», de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).
 «Sociedad Cooperativa La Insuperable», de Villamayor de Santiago (Cuenca).
 «Bassegoda, S. Coop.», de Olot (Gerona).
 «Sociedad Cooperativa Industrial Pintores Reunidos», de Jaén.
 «Sociedad Cooperativa Talleres Gayoso», de Lugo.
 «Sociedad Cooperativa Frutas Albino», de Cillero-Vivero (Lugo).
 «Sociedad Cooperativa Leytón», de Foz (Lugo).
 «Sociedad Cooperativa Industrial Morgas», de Foz (Lugo).
 «Sociedad Cooperativa Talleres Zenitram», de Foz (Lugo).
 «Sociedad Cooperativa Mecánica Mindoniense», de Mondoñedo (Lugo).
 «Sociedad Cooperativa Kilowatio», de Monforte de Lemos (Lugo).
 «Sociedad Cooperativa Betote», de Sarriá (Lugo).
 «Sociedad Cooperativa Estevo», de Sarriá (Lugo).
 «Sociedad Cooperativa de Especialistas de Alta Fidelidad Codesaf», de Madrid.
 «Cooperativa Colchonera, S. Coop.», de Madrid.
 «Elrido, Sociedad Cooperativa», de Madrid.
 «Cooperativa Industrial Vidriera Covicen, S. Coop.», de Madrid.
 «Sociedad Cooperativa de Panadería y Confitería Nuestra Señora del Carmen», de Ronda (Málaga).
 «Sociedad Cooperativa Industrial Obrera San Manuel», de Cartagena (Murcia).
 «Cooperativa de Transportes y Servicios de San Sebastián de Villaverde del Río, Sociedad Cooperativa», de Villaverde del Río (Sevilla).
 «Sociedad Cooperativa Félix del Valle», de Toledo.
 «Sociedad Cooperativa Industrial de Electricidad y Fontanería Coelfo», de Gandía (Valencia).
 «Sociedad Cooperativa Industrial Vidriera El Diamante Valenciano Codiva», de Ollería (Valencia).

Cooperativas del Mar

«Sociedad Cooperativa del mar Santa Eugenia», de Riveira (La Coruña).

Cooperativas de Viviendas

«Sociedad Cooperativa de Viviendas de Funcionarios del Mutualismo Laboral», de Alicante.
 «Sociedad Cooperativa de Viviendas San Bruno», de Burgos.
 «Sociedad Cooperativa de Viviendas del Ejército Santa Teresa», de Gerona.
 «Sociedad Cooperativa de Viviendas Pallars Jussa», de Tremp (Lérida).
 «Sociedad Cooperativa de Viviendas Virgen del Brezo», de Palencia.
 «Sociedad Cooperativa de Viviendas Cofrima», de Marín (Pontevedra).
 «Sociedad Cooperativa de Viviendas Blanca de Navarra», de Aibar (Navarra).
 «Sociedad Cooperativa de Viviendas San Cristóbal», de Sevilla.
 «Sociedad Cooperativa de Viviendas para Oficiales de la Marina Mercante, Familiares y Afectivos Viomar», de Valencia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, F. J. Isturiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Empleo y Promoción Social.

8105

ORDEN de 22 de febrero de 1977 sobre concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano a la Entidad «Butano, S. A.», en el conjunto urbano polígono «El Tormes», de Salamanca.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Butano, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Salamanca, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de

suministro de gas propano en el conjunto urbano polígono «El Tormes», de Salamanca, mediante una instalación distribuidora de G. L. P., a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Mediante la citada instalación se suministrará gas propano a 618 viviendas del citado conjunto urbano.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: En el centro de almacenamiento se dispondrán los depósitos enterrados de 56 metros cúbicos cada uno, con las disposiciones necesarias para la posible incorporación de un tercero. Se instalará una estación vaporizadora formada por dos vaporizaciones en paralelo de 300 kilogramos por hora cada uno. La red de distribución será de acero estirado, con diámetros de tres, dos, una y media y una pulgada, y tendrá una longitud total aproximada de 1.500 metros.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 9.487.056 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Butano, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano polígono «El Tormes», de Salamanca. El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Butano, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 189.741,12 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Butano, S. A.», una vez que, autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos que se otorgan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Butano, S. A.», deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la autorización para el montaje de las instalaciones.

«Butano, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada conservación de las instalaciones, siendo responsable de dicha conservación y funcionamiento.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente, en razón a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como el modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual, «Butano, S. A.», podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante el empleo de las instalaciones a que hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión.